

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez va con el expediente respectivo, con memorial para tramitar. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 12 JUN 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD.- 2017 - 00104 - 00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, 12 JUN 2020

SIGNIFÍQUESE a la memorialista la notificación del curador Ad-Litem, visible a folio 81.-

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado No. 047 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G. P.).

Yumbo, 16 JUN 2020

La secretaria.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JPN



SECRETARIA. En la fecha de hoy, 12 JUN 2020, doy cuenta del presente proceso ejecutivo, informándole a la señora Juez que el Auto de fecha 09 de junio de 2017 que libró mandamiento de pago, se encuentra notificado la demandada LEIDY JOHANNA LORENA RAMIREZ OSORIO y el Curador Ad-Litem del demandado HERNAN RAMIREZ, sin que se hayan propuesto medios exceptivos que se encuentren pendientes para traslado y por resolver. Sirvase proveer.
La Secretaria,


Luz Adriana Bazante Ramirez

AUTO INTERLOCUTORIO No. 610
ORDEN DE EJECUCION
RAD.- 2017-00104-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, 12 JUN 2020

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial demando a los señores **LEIDY JOHANNA LORENA RAMIREZ OSORIO** y **HERNAN RAMIREZ**, una vez que los demandados han sido notificados de la demanda y su mandamiento de pago y toda vez que se encuentra vencido el término del traslado establecido por la ley, sin que como da cuenta la constancia secretarial que antecede, se hayan propuesto medios exceptivos que se encuentren pendientes para traslado y por resolver, este Despacho procede a proferir la providencia que corresponde en los términos del artículo 440 del C. G. P., previos los siguientes:

ANTECEDENTES

El demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, pretende el pago de parte de los demandados **LEIDY JOHANNA LORENA RAMIREZ OSORIO** y **HERNAN RAMIREZ**, por las siguientes sumas de dinero: 1.1.- Por la suma de \$21.558.392,00 por concepto de capital representado en el titulo valor (pagaré No. 6210081757). 1.2.- Por el valor de los intereses remuneratorios causados y no pagados desde el día 22 de septiembre de 2016 hasta el día 29 de marzo de 2017, por la suma de \$1.572.733. 1.3.- Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital contenido desde el día 21 de abril de 2017 hasta el pago total de la obligación, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510, al igual que por las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído fecha 09 de junio de 2017 que libró mandamiento de pago (folio 24), se ordenó la notificación a los demandados **LEIDY JOHANNA LORENA RAMIREZ OSORIO** y **HERNAN RAMIREZ**, a fin de cancelar la obligación representada en el pagaré antes mencionado (folio 1). Notificándole a la demandada señora **LEIDY JOHANNA LORENA RAMIREZ OSORIO** en forma personal de la mencionada providencia (folio 25), guardando elocuente silencio, como quiera que no fue posible notificar personalmente al demandado **HERNAN RAMIREZ**, por lo que se le emplazó y designó un curador AD-litem, para que lo representara, quien contesto la demanda dentro del término concedido para ello, sin proponer excepciones.

Por auto del 29 de enero de 2018 (folio 48) se aceptó la subrogación legal parcial efectuada entre el **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, originado en el pago realizado por aquel subrogatario de la obligación frente al recaudo por la suma de \$10.779.196, disponiendo que el **FONDO**

NACIONAL DE GARANTIAS S.A., actuará en este proceso como nuevo acreedor, pero respecto de únicamente de la suma pagada al acreedor ejecutante. Se allega al proceso como título base de recaudo un pagaré teniéndose que este contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de los señores **LEIDY JOHANNA LORENA RAMIREZ OSORIO y HERNAN RAMIREZ**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del Código General del Proceso, que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictará auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

1.- **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2.- **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ 2.300.000=, como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. 365 del C. G. del Proceso).

4.- **PRACTIQUESE** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JPN.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado No. 047 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G. P.).

Yumbo, 16 JUN 2020

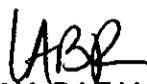
La secretaria.- LABR

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, va con el expediente respectivo.
Provea.

Yumbo Valle, 12 JUN 2020

La Secretaria,


LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD.- 2017 - 00104 - 00.
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, 12 JUN 2020

Siendo viable lo solicitado por el Curador Ad-Litem del entidad demandado HERNAN RAMIREZ, en escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Señalase la suma de \$ 300.000 M/cte., como gastos de curaduría al Dr. MARIO CAMILO RAMIREZ GARCIA.

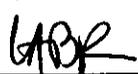
NOTÍFIQUESE

La Juez,


LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JPN.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNIICPAL YUMBO - VALLE
Yumbo, <u>16 JUN 2020</u>
Estado No. <u>047</u>
Notifique a las partes el auto anterior

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ SECRETARIA



SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito. Provea.

Yumbo, 12 JUN 2020.

La Secretaria,


LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
Rad. No. 2015-00264-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.

Yumbo, 12 JUN 2020.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito, se le imparte de plano su aprobación.

NOTIFÍQUESE


LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
La Juez.

nave.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, <u>16 JUN 2020</u>
Estado No. <u>047</u>
Notifique a las partes el auto anterior
 LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ SECRETARIA



SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito. Provea.

Yumbo, 12 JUN 2020.

La Secretaria,


LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
Rad. No. 2015-00722-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.

Yumbo, 12 JUN 2020.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE:

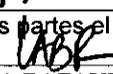
Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito, se le imparte de plano su aprobación.

NOTIFÍQUESE


LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
La Juez.

nave.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, <u>16 JUN 2020</u>
Estado No. <u>047</u>
Notifique a las partes el auto anterior
 LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ SECRETARIA

